

LEGISLACION PERUANA SOBRE LA PRESERVACION DE RECURSOS HIDRICOS

Ing. Oscar Cáceres López¹

Los problemas de la contaminación del agua y sus causas son semejantes en casi todo el mundo. Sólo se ha conseguido reducir efectivamente la contaminación del agua en los países que han promulgado leyes para resolver este problema. En el Perú están en vigencia la Ley General de Aguas y el Código Sanitario, que fueron dictados con el fin de preservar los recursos hídricos del país.

El agua es un elemento indispensable para el desarrollo socioeconómico de los países. No solo se encuentra en todos los procesos vitales, sino que también forma parte de los componentes de todo organismo vivo.

El hombre, como máxima expresión de los seres vivos, requiere una mayor cantidad de agua para vivir, ya sea para satisfacer sus necesidades primarias, o bien para mantener todos sus servicios y comodidades.

Las aguas naturales constituyen una de las mayores riquezas del mundo. Su conservación y preservación son esenciales para el desarrollo y bienestar de los países, y su contaminación trae graves consecuencias para la vida. Por lo tanto, la participación del Estado en el uso de este recurso natural tiene que ser decisiva, si es que se quiere llegar a alcanzar el máximo bienestar general. En este sentido, el interés colectivo tiene prelación sobre el particular, y el de la nación sobre todos los demás.

Ley General de Aguas

Consecuentemente con los principios antes mencionados, el 24 de julio de 1969, el Gobierno peruano promulgó la Ley General de Aguas (Decreto-Ley No. 17752), que viene a remplazar el Código de Aguas del 24 de

febrero de 1902 y a una serie de disposiciones anacrónicas y antitécnicas que perjudicaban los intereses del país, frenando su desarrollo y fomentando una distribución inadecuada de las riquezas, por ser el agua su principal elemento generador. Esta serie de disposiciones está basada en el Artículo 1, que establece que "todas las aguas sin excepción alguna son de propiedad del Estado, siendo su dominio inalienable e imprescindible; que no existe propiedad privada de las aguas ni derechos adquiridos sobre ellas".

Preservación de las aguas

A medida que una región se desarrolla, aumenta su concentración demográfica y, por ende, sus industrias, trayendo consigo graves problemas de contaminación del ambiente y de las aguas. Por estas razones, una legislación tan avanzada en sus conceptos como la que se comenta en este trabajo, no podía soslayar los aspectos de conservación y preservación de los recursos hídricos del país. La Ley General de Aguas establece claramente que al Ministerio de Agricultura le incumbe todo lo relacionado con el empleo del agua y disposiciones conexas, salvo lo relativo a las aguas minero-medicinales, y al Ministerio de Salud la preservación de los recursos hídricos.

¹ Asesor en Saneamiento Ambiental, Oficina de Normas Técnicas de Salud, Ministerio de Salud, Lima, Perú.

El Artículo 10 es concluyente en su mandato al Ministerio de Salud: "dictar las providencias que persigan, sancionen y pongan fin a la contaminación de las aguas, cuidando de su cumplimiento". Como puede observarse, en este aspecto no hay término medio, dado que se acepta la contaminación de los cursos de agua del país y la necesidad de ponerle fin a este problema. El reglamento de esta ley denomina Autoridad Sanitaria a la Dirección de Saneamiento Ambiental del Ministerio de Salud (Artículo 68, Capítulo III), e indica sus atribuciones y responsabilidades (Artículos 69-80).

Cabe anotar que el Artículo 24 de la Ley faculta a la Autoridad Sanitaria a establecer los límites permisibles de concentración de sustancias nocivas que pueden contener las aguas, según el uso que se les dé, así como a revisar periódicamente la clasificación de los cursos hídricos. Esta disposición es muy importante ya que permitirá que se incorporen en el futuro los adelantos de la tecnología y los cambios que el desarrollo del país producirá en sus necesidades sobre la calidad del agua que se use. Dentro del marco de capacidad de decisión y responsabilidad que esta ley confiere a la Autoridad Sanitaria, los Artículos 22 y 25 la facultan a suspender el suministro de agua a la entidad o entidades responsables, cuando se compruebe la inevitable contaminación, pudiendo inclusive prohibir o restringir la actividad dañina.

Calidad del agua

El Reglamento de la Ley General de Aguas fija varios criterios para clasificar los cursos hídricos y las aguas de mar, de acuerdo con el empleo que se les da. En lo que respecta a los cursos hídricos, estos se pueden clasificar por tramos, fijándose el criterio de que los desechos que pueden descargarse, independientemente de su volumen, no deben tener características físico-químicas mayores de lo que determina la

clasificación. Este último criterio vale también para las zonas costeras.

Quienes formulamos este Reglamento tuvimos que analizar detenidamente este criterio, pues como podrá observarse, no se ha tomado en cuenta la dilución que habrá de tener la descarga de desagüe ni la capacidad de recuperación del curso receptor. Pero, dadas las características de los cursos hídricos del Perú (el río Rimac, por ejemplo), donde las descargas de residuos son prácticamente sucesivas, hubiera sido muy difícil determinar el grado de responsabilidad de la contaminación del curso receptor, producido por cada una de las actividades dañinas.

En el caso de descargas de residuos en las aguas de mar, las máximas concentraciones permisibles por cada tipo de clasificación son consideradas en la línea de playa, lo cual permite, por otra parte, efectuar lanzamientos submarinos que a una distancia adecuada tengan la dilución necesaria para que la línea de alta marea no sobrepase los estándares anotados.

Uso del agua

La Ley General de Aguas establece que el uso del agua es aleatorio, es decir, que se encuentra condicionado a las disponibilidades del recurso y a las necesidades del desarrollo. Se exceptúa de dicho carácter la satisfacción de las necesidades primarias, abastecimiento y abrevamiento de poblaciones, que constituyen prioridades inamovibles, viniendo luego los agrícolas, energéticos, industriales, mineros, etc.

Agua de mar

El Perú ha previsto el empleo de agua de mar para el consumo humano. Las singulares condiciones climáticas de la costa peruana se prestan para que su desarrollo esté íntimamente ligado con la existencia de agua. Además, el adelanto en los procesos de desalinización del agua de mar, hace

previsible su uso en el país, por lo que es muy importante su preservación.

Irrigación

Dada la escasez de agua y el actual criterio de su reutilización, el Reglamento de la Ley General de Aguas destina un capítulo al uso de las aguas servidas con fines de irrigación. En él no sólo se define claramente las clases de tratamiento de desagües que se pueden adoptar, sino también los tipos de cultivo que deben irrigarse y las condiciones en las que se puede efectuar esta actividad.

Tarifas

La Ley General de Aguas establece que el empleo diverso de los cursos hídricos debe efectuarse previamente a su pago justipreciado. Señala, además, que las tarifas por abonarse deberán servir de base para cubrir los costos de explotación y distribución de las aguas. En el caso del uso de los recursos hídricos, como receptores de aguas servidas, es lógico y razonable que el usuario pague un precio justo, no sólo por el problema que está causando y por el gasto que le significa al Estado el control y la recuperación de dichos cursos hídricos para usos más nobles, sino también porque de existir redes de alcantarillado cercanas o colindantes con los puntos de vertimiento, tendrían que pagar por su uso una tarifa posiblemente mucho mayor.

El Código Sanitario

El Código Sanitario, aprobado por el Decreto-Ley No. 17505 del 18 de marzo de 1969, es decir, promulgado antes que la Ley General de Aguas, también contiene una serie de disposiciones que se refieren a este recurso natural. El Código Sanitario define muy claramente la filosofía del sector salud, de manera que no quede ninguna duda de su alcance.

El título preliminar del Código encierra toda la profundidad de su contenido que, como podrá verse, es también aplicable a

los aspectos de la preservación de los cursos hídricos. Este título contiene 10 enunciados que se ha creído conveniente transcribir:

- 1) La salud es el principal componente del bienestar y constituye un elemento indispensable en el desarrollo de los hombres y el progreso de los pueblos. La salud es un bien jurídicamente irrenunciable.
- 2) No se puede pactar contra la norma de salud.
- 3) La norma de salud tiene por finalidad tutelar el interés constituido por la salud.
- 4) En la normación jurídica de la salud, solo intervienen consideraciones de orden público.
- 5) La autoridad de salud no puede dejar de cumplir y hacer cumplir las normas de salud, ni aun por deficiencia de estas. En tal caso, se debe aplicar los principios del derecho.
- 6) Ninguna persona puede eximirse de las obligaciones impuestas por las normas de salud.
- 7) Ningún extranjero puede invocar su ley territorial en materia de salud.
- 8) Los bienes están sujetos a la norma de salud, en cuanto ponen a esta en peligro.
- 9) Todo acto u omisión intencional que altere o amenace el estado de salud, constituye un delito.
- 10) El Ministerio de Salud es el único organismo responsable del Estado, competente en la solución de los problemas de salud, teniendo jurisdicción al respecto en todo el territorio de la República.

La Sección Cuarta del Código Sanitario, titulado Saneamiento Ambiental, (Artículo 149), indica que la Autoridad de Salud coordina y aprueba los planes y proyectos en materia de aprovechamiento de los recursos hídricos en todos los aspectos que se relacionen con la salud pública y el bienestar de la colectividad.

Transgresiones

Finalmente, como toda legislación moderna, no podía faltar lo referente a los delitos, faltas y sanciones. El Artículo 122 de la Ley General de Aguas considera uno de los delitos más graves el contaminar las aguas superficiales o subterráneas, causando

daño a la salud humana y a la fauna. Este delito está sancionado con la aplicación del Artículo 276 del Código Penal, que condena por un período no menor de cinco años de prisión a quienes se compruebe que están contaminando las aguas intencionalmente y, por un período no menor de dos años a quienes cometan tal delito por negligencia. Por otra parte, el Código Sanitario en su Artículo 185, define los denominados delitos contra la salud, entre ellos, el negarse a cumplir las normas de salud u obstruir la acción de la autoridad sanitaria que interviene en defensa y protección de la salud pública y la privada. Además, el inciso (b) de dicho Artículo tipifica como delito contra la salud "la violación consciente de la norma de salud".

Asimismo, el Artículo 188 del Código manifiesta que: "Cometer cualquiera de los delitos previstos en la Sección, por parte de un empleado o funcionario público, producirá el cese automático en el cargo o función que desempeña e inhabilitación especial por doble tiempo al de la condena".

Resumen

En materia de recursos hídricos, la legislación peruana es completa. Resta solamente su cumplimiento estricto. La Ley General de Aguas y el Código Sanitario, aun cuando no lo han expresado específicamente, esperan que mediante los adelantos técnico-sociales se logre controlar entre otros aspectos, la creciente contaminación de los cursos de agua del Perú. □

Legislation on Preservation of Water Resources (Summary)

Peru has a complete legislation in the matter of water resources. All that remains is for it to be strictly enforced. Although not expressly stated in the General Water Resource Law and the Sanitation Code, it is hoped that it will be

possible by means of technical and social advances to control, among other aspects, the growing contamination of the waterways of Peru.

Legislação sobre a preservação de recursos hídricos (Resumo)

A legislação peruana é completa, em matéria de recursos hídricos. É necessário apenas que o seu cumprimento seja estrito. A Lei Geral de Aguas e o Código de Saneamento, embora não o tenham expressado específica-

mente, esperam que, por meio dos progressos técnico-sociais seja possível controlar, entre outros aspectos, a crescente contaminação das correntes de água do Peru.

Législation sur la préservation des ressources hydriques (Résumé)

En matière de ressources hydriques, la législation péruvienne couvre tous les aspects. Toutefois, son application devrait être plus rigoureuse. La Loi générale sur les eaux et le Code sanitaire, bien que ce ne soit pas précisé,

permettent d'espérer qu'il sera possible, grâce aux progrès techniques et sociaux, de lutter, entre autres, contre la contamination croissante des cours d'eau du Pérou.